



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 6/2017

ACTOR: DANIEL ÁVILA LUNA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN ELECTORAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y
COMISIÓN NACIONAL
JURISDICCIONAL AMBAS DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a treinta de enero de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR** Presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecinueve horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ***



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 6/2017.

ACTOR: DANIEL ÁVILA LUNA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL AMBAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; treinta de enero de dos mil diecisiete.

La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este Tribunal Electoral, con el escrito y anexos, signado por Daniel Ávila Luna en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Ayuntamiento de Vega de Alatorre del partido de la Revolución Democrática**, recibido el veintiocho de enero de la presente anualidad en la oficialía de partes de éste órgano jurisdiccional, mediante el cual, interpone juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, aduciendo como acto impugnado **la omisión por parte de la Comisión Nacional Jurisdiccional y de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional ambas del Partido de la Revolución Democrática, de resolver la queja presentada ante dichos órganos electorales en contra de la "ILEGAL EXISTENCIA DE DOS ACTAS CONSTITUTIVAS DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SU INDEBIDA OMISIÓN DE VELAR POR EL PROCESO ELECTORAL AHÍ CELEBRADO"**.

En tales condiciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 348, 349, fracción III, 354, 355, 356, fracción II, 358 párrafo tercero, 402, fracción VI, 404, 416, fracción X y 418, fracción V del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 34, fracción I y 42, fracción IV del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con la clave **JDC 6/2017**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tórnese el expediente a la ponencia del suscrito **Magistrado Presidente**, para que en su calidad de ponente, revise las constancias y de encontrarse debidamente integrado, emita el acuerdo de recepción y admisión; o haga los requerimientos necesarios, para efectos de que se resuelva lo conducente en términos de lo establecido en el Código de la materia.

TERCERO. Toda vez que en el juicio de cuenta se señalan como responsables a la **Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional Jurisdiccional ambas del Partido de la Revolución Democrática**, sin que conste el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código de la materia, con copia del

escrito de demanda, se **REQUIERE** de las citadas autoridades por conducto de sus respectivos titulares, lo siguiente:

a) Hagan del conocimiento público el medio de impugnación incoado por **Daniel Ávila Luna**, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por el plazo de **setenta y dos horas**, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

b) **Remitan** dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del juicio de referencia; el escrito o escritos de tercero interesado que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.

c) **Rindan el informe circunstanciado** correspondiente, respecto de los actos que se les reclaman, y lo envíen de inmediato junto con las constancias que consideren estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.


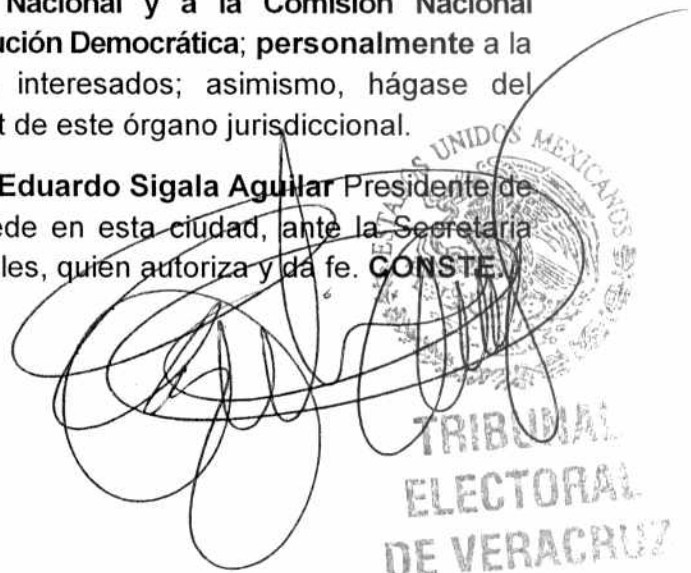
Lo anterior, deberán hacerlo llegar por la vía más expedita, en original o copia certificada legible a este Tribunal Electoral de Veracruz, bajo su más estricta responsabilidad, ubicado en Cempoala número 28, fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz.

Se **APERCIBE** a la **Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional Jurisdiccional ambas del Partido de la Revolución Democrática** que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se les impondrán una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. DECLARATIVA DE PRIVACIDAD. Con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 1, 2, fracción IV, 3, fracciones III, VII, IX, 6, fracción III, 11, 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracción VI, 7, 8, 14, 17, 27, 28, 29, 33, 34 y 38 de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del 12, 13, 15, 16, 20, 23, 26, 27, 28, 33 y 34 de los lineamientos para la tutela de datos personales para el Estado de Veracruz, se hace de su conocimiento que los datos personales contenidos en su escrito de demanda y, los demás que sean objeto de tratamiento en el expediente formado con motivo del medio de impugnación en que se actúa, serán protegidos, incorporados y tratados con las medidas de seguridad de nivel alto y no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones en las disposiciones jurídicas aplicables. También se le informa que dispone de un plazo de tres días a partir de la notificación del presente acuerdo, para manifestar su negativa a la publicación de los mismos, con el apercibimiento de que de no pronunciarse al respecto se entenderá que autoriza su publicación.

NOTIFÍQUESE. Por **oficio**, con copia del presente proveído y de la demanda a la **Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional Jurisdiccional, ambas del Partido de la Revolución Democrática; personalmente** a la promovente; por **estrados** a los demás interesados; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar** Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, con sede en esta ciudad, ante la Secretaria General de Acuerdos, Juliana Vázquez Morales, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ